



Radicación n° 11001310503120170060300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver la liquidación del crédito dentro del presente trámite.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, a través de providencia del 27 de febrero de 2020, se corrió traslado a la parte ejecutante de la objeción a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de **GILPA IMPRESORES S.A**

Respecto de lo anterior la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en escrito del 05 de marzo de 2020, indicó que una vez revisada la documental se había logrado normalizar algunos afiliados por lo que nuevamente se actualizó la liquidación del crédito; de igual forma explicó que se aportó documental ilegible y que por lo tanto no era posible hacer validación respectiva, finalmente estimó que la deuda para ese momento se constituía de la siguiente forma:

1. Capital: El cual comprende:	
Deuda en aportes pensionales:	\$ 351.154,00
Fondo de Solidaridad:	\$ 5.780,00
Total Capital:	\$ 356.934,00 por 7 afiliados.
2. Intereses Moratorios: Intereses con corte a 04 de Marzo de 2020 \$2.003.300,00	
TOTAL DEUDA CAPITAL + INTERESES: \$ 2.360.234,00 con intereses liquidados con corte a 04 de Marzo de 2020.	

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que le asiste razón a la apoderada de PORVENIR S.A. en el sentido de que los documentos citados en la objeción presentada por el apoderado de **GILPA IVERSIONES** se tornan ilegibles, se requerirá a la entidad ejecutada a fin de que alleguen en forma clara y legible los documentos fundamento de la objeción presentada a la liquidación del crédito radicada por **PORVENIR S.A.**

Conforme a lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada **GILPA IMPRESORES S.A.** para que a través de su apoderado judicial Doctor **JAIRO JAVIER RANGEL RODRIGUEZ** aporte en forma clara y legible los documentos fundamento de la objeción presentada a la liquidación del crédito radicada por **PORVENIR S.A.**, lo anterior con el fin de resolver la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 053.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

189bded7806158f0e433756054b721cc4aee4692461847ea7c9fcf9c409fcf3

Documento generado en 12/04/2021 07:49:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180038800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ BUENDÍA**.

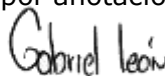
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
053.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

099d42b008619e77b89dd255e712731db4c6a04a6a8e3f410d0ff06d2684b2a4

Documento generado en 12/04/2021 07:49:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190031700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de cada una de las demandadas **AFP PROTECCIÓN S.A** y **SKANDIA S.A** y a favor de la parte demandante **ANA BEATRIZ FRANCO CUERVO**

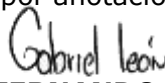
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 053.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b55f7c1a1ac9b43448d8b7d8938086e17386735d77b6aadf648881c50caac5

Documento generado en 12/04/2021 07:49:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190043200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a favor de la parte ejecutante **LUZ ALBA GUARNIZO DE TOVAR.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 50.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 50.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 50.000; monto a cargo de la parte ejecutada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a favor de la parte ejecutante **LUZ ALBA GUARNIZO DE TOVAR**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 443 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 051

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e15fe4c807cf88f2dcc7f8e264f4dcd9b7fe5d36460d9db786649105468fe7d1

Documento generado en 12/04/2021 07:49:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190048100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante **JAVIER ALFONSO GARCÍA DÍAZ**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de octubre de 2020

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante **JAVIER ALFONSO GARCÍA DÍAZ** y a favor de la parte demandada **BANCO PICHINCHA S.A**

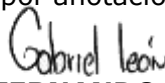
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 053.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2582d33c50bb1bd3d270f9decc605f5d41915aca85d1ea8605191bac3b15aee

Documento generado en 12/04/2021 07:49:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190069400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte ejecutante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de diciembre de 2020.

En consecuencia, se requerirá nuevamente a la parte ejecutante.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue una nueva liquidación del crédito, discriminando los valores efectivamente adeudados.

Lo anterior teniendo en cuenta que el profesional del derecho manifestó en una oportunidad que la totalidad de la deuda ascendía a \$ 36.658.356 y posteriormente sin justificación alguna indicó que la suma adeudada era \$ 46.802.147.

Para efectos de cumplir lo ordenado en esta oportunidad, se le concede el término máximo de cinco (05) días.

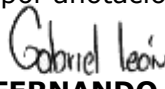
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 053.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

039c46dde520578c930f9ccb8a58bc47ce5078d4ce9d3213e61e4129f2831c73

Documento generado en 12/04/2021 07:50:00 AM

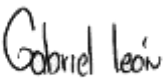
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190078200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que **COLPENSIONES** allegó respuesta al requerimiento realizado por este estrado judicial en providencia que antecede. (Memorial del 08 de abril de 2021, 8 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el día 08 de abril de 2021 a fin de que las partes realicen el pronunciamiento correspondiente.

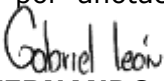
El cual estará disponible a través del siguiente link:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:b:/s/JLATO31/EWDRL-rn75hBiNwK4CDtil0Bc1rQgQaeqfeHxLNwhnsJg?e=u6gBbo>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 12 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 053.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee8d07b894e240f60463fd2c1fd07e8e7fcad6e43300aa1156827079da106e82
Documento generado en 12/04/2021 07:50:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200026500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial las demandadas:

- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (Memorial del 22 de enero de 2021, 444 páginas)
- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (Memorial del 18 de enero de 2021, 25 páginas)
- CONSORCIO SAYP 2011 integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A. (Memorial del 21 de enero de 2021, 293 páginas)

Presentaron dentro del término contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las entidades demandadas **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y CONSORCIO SAYP 2011** integrado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A.** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, los cuales una vez fueron estudiados, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por otro lado, frente a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** se acredita que se envió notificación el 18 de diciembre de 2020 al correo electrónico dispuesto como de notificaciones judiciales tal y como se evidencia a continuación:

De: postmaster@adres.gov.co
Para: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 9:22 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200026500

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200026500



**NOTIFICACION
JUDICIAL PROC...**

Correo que corresponde a su dirección de notificaciones judiciales tal y como se puede ver a continuación:

BUZON DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

ESTE BUZÓN ES DE USO EXCLUSIVO PARA JUZGADOS, TRIBUNALES Y ALTAS CORTES.

Señor usuario, si usted desea hacer peticiones, quejas o reclamos sugerencias o denuncias, por favor ingrese al link de atención al ciudadano: <https://www.adres.gov.co/Inicio/Atencion-al-Ciudadano>

Absténgase de hacerlo a través del correo de notificaciones judiciales.

El correo electrónico de notificaciones judiciales es el medio creado, exclusivamente, para que los diferentes despachos judiciales que adelanten las notificaciones a la ADRES, de los procesos en los que la Entidad haga parte como demandante o demandado. Lo anterior en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra señala:

Art. 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones:

Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Buzón Notificaciones Judiciales: notificaciones.judiciales@adres.gov.co



Conforme a ello es claro que al no allegarse escrito alguno deberá tenerse por no contestada la demanda respecto de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** no obstante lo anterior deberá oficiarse a la H. Procuraduría para que a través de sus delegados intervengan dentro del presente trámite.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y CONSORCIO SAYP 2011** integrado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada especial de la demandada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** a la doctora **LILIANA MONCADA VARGAS** identificada con la C.C No. 36.457.742 y portadora de la T.P No. 161.323 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada especial de la demandada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** a la doctora **LEIDY TATIANA BARRERO COLORADO** identificada con la C.C No. 1.015.427.039 y portadora de la T.P No. 257.987 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado a la contestación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado especial de la demandada **CONSORCIO SAYP 2011** integrado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A.** al doctor **JHONATAN ALEXANDER MOLINA ORTEGA** identificado con la C.C No. 1.014.181.933 y portador de la T.P No. 280.718 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado a la contestación

SEXTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.** a fin de que constituya apoderado dentro del presente proceso, por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

SEPTIMO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación a través del Procurador Delegado para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, con el fin de informarle la existencia del presente proceso, indicándole que se dio por no contestada la demanda por parte del **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.**

OCTAVO: FIJAR la hora de las **cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**



Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
053.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a859156448b85a8e6bc5554d4c6bd7e7183f1ac2939afbd80e5be1f47b00cdf

Documento generado en 12/04/2021 07:50:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200026800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario fijar fecha con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para efectos de realizar la prueba grafológica ordenada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), con el fin de llevar a cabo la toma de muestras ordenada en audiencia del 15 de marzo de 2021, y de esta forma practicar la prueba grafológica ordenada.

Se advierte que la comparecencia del demandante a la audiencia virtual señalada con anterioridad es obligatoria.

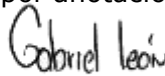
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 053.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

881618b5273adf2e4841aa2ec9baeefd4143bfcca0cf26aa8f652a8c2e14549f

Documento generado en 12/04/2021 07:50:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 11001310503120200030600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó lo requerido por el despacho y en ese sentido se encuentra pendiente estudiar el mandamiento de pago. (Memorial del 23 de marzo de 2021, 8 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que **OLGA CECILIA LOPEZ DE RODRIGUEZ** actuando por intermedio de su apoderada judicial, en uso de la facultad contemplada en el artículo 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de **FUNDACION PEPA CASTRO** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librara mandamiento conforme la siguiente solicitud:

"(...) ...Se libre mandamiento de pago sobre las condenas impuestas en la sentencia adiada 9 de mayo de 2017, confirmada el 10 de abril de 2018 por el Superior, y las costas de primera instancia las cuales fueron liquidadas y aprobadas en ato del 3 de septiembre de la misma anualidad. (...)"

En efecto y para tal fin, se observa que se encuentra dentro del plenario medio óptico en donde se conserva la sentencia de primera instancia proferida por este estrado judicial el 09 de mayo de 2017, mediante la cual se condenó a la entidad ejecutada como se indica:

*"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante **OLGA CECILIA LOPEZ DE RODRIGUEZ** en calidad de trabajador y la **FUNDACIÓN PEPA CASTRO** en calidad de empleador por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2013 al 30 de junio de 2014.*

***SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **FUNDACIÓN PEPA CASTRO** a cancelar a la demandante **OLGA CECILIA LOPEZ DE RODRIGUEZ** la suma de:*

- **\$1.466.666** por concepto de Cesantías.
- \$ 161.333** por concepto de Intereses a las Cesantías.
- \$ 1.466.666** por concepto de prima de servicios.
- \$ 733.333** por concepto de Vacaciones.
- \$ 7.199.955** por concepto de la Indemnización consagrada en el No. 3 del Artículo 29 de la Ley 50 de 1990.
- \$ 38.933.090** por concepto de la sanción consagrada en el articulo 29 de la Ley 789 de 2002 y los intereses moratorios a la tasa mas alta vigente a partir del día 01 de julio de 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- Al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2013 al 30 de junio de 2014.

***TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio S.M.L.M.V.*

***CUARTO: ABSOLVER** a la parte demandada de las demás pretensiones incoadas por la demandante. (...)".*

Decisión anterior que fue confirmada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota, el 10 de abril de 2018 en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO. - CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá el día 9 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.



SEGUNDO. – COSTAS. *Las de primera instancia se confirman. Las de la alzada estarán a cargo de la parte demandada. Se fija la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000) como agencias en derecho. (...)*”

Posteriormente, mediante auto del 03 de septiembre de 2018, se practicó y se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de \$768.858 a cargo de **FUNDACIÓN PEPA CASTRO**.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida en primera instancia el 09 de mayo de 2017, junto con la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 10 de abril de 2018, así como los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120150030800, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso.

Por otro lado, considerando que se cumplen los presupuestos legales para acceder a la solicitud de medidas cautelares se decretarán.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **OLGA CECILIA LÓPEZ DE RODRÍGUEZ** y en contra de **FUNDACIÓN PEPA CASTRO**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **\$1.466.666** por concepto de Cesantías.*
- b) La suma de **\$ 161.333** por concepto de Intereses a las Cesantías.*
- c) La suma de **\$ 1.466.666** por concepto de prima de servicios.*
- d) La suma de **\$ 733.333** por concepto de Vacaciones.*
- e) La suma de **\$ 7.199.955** por concepto de la Indemnización consagrada en el No. 3 del Artículo 29 de la Ley 50 de 1990.*
- f) La suma de **\$ 38.933.090** por concepto de la sanción consagrada en el artículo 29 de la Ley 789 de 2002 y los intereses moratorios a la tasa más alta vigente a partir del día 01 de julio de 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.*
- g) Al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2013 al 30 de junio de 2014.*

Sobre las costas que se generen en la presente acción, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **FUNDACIÓN PEPA CASTRO** con **NIT 900.170.355-2**, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **BANCO BBVA, DAVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS**.

Limítese la medida a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES M/CTE (\$75.000.000.00)**.

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.



Respecto de las demás entidades financieras solicitadas se resolverá una vez se alleguen las respuestas de las oficiadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 053.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aeeed37dd2d70b28a874d66aab0caf330326b6043b73353cd23db9a5ac4ed65**

Documento generado en 12/04/2021 07:50:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

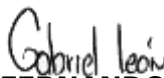


Radicación n° 11001310503120200031300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que, a través de escrito del 15 de febrero de 2021 el apoderado de la ejecutada COLTEMPORA S.A.S. allegó escrito de excepciones dentro del término establecido. (Memorial del 15 de febrero de 2021, 15 páginas)

Por otro lado, que el ejecutante allegó escrito denominado "Solicitud Especial". (Memorial del 16 de febrero de 2021, 2 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se allegó en termino el escrito de excepciones se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 443 del Código General del Proceso, corriendo traslado a la parte ejecutante de dicho escrito.

De igual forma se evidencia que el ejecutante JONATHAN ALEXIS GALVIS presentó un escrito denominado "*solicitud especial*", sin embargo, es menester del despacho indicar que cualquier solicitud dentro del presente tramite debe ser adelantada por intermedio de apoderado judicial, conforme lo establecido en el Artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Conforme a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por **COLTEMPORA S.A.S.** (Memorial del 15 de febrero de 2021, 15 páginas) de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **JONATHAN ALEXIS GALVIS** para que actúe a través de su apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 053.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9262400815513c3d8c63bff11eb0eb6810f9efcbab66f60e183834188b6ae9**

Documento generado en 12/04/2021 07:50:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200031500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de los ejecutantes no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de los demandantes para que de cumplimiento al numeral tercero del auto del 25 de marzo de 2021 y en tal sentido le indique al Juzgado si existe algún saldo insoluto a favor de los ejecutantes.

Asimismo, para que retire el título judicial constituido a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 053.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 923de8bb65b34d8d9c0a725426f65ab94988fc9599c1c0b269cacacc0875a051

Documento generado en 12/04/2021 07:50:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200036000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **IPS CLINICA JOSE S. RIVAS S.A.** no subsanó la contestación de la demanda dentro del término otorgado por el despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante decisión del 05 de marzo de 2021 se concedió el termino de 5 días a la parte demandada demandada **IPS CLINICA JOSE S. RIVAS S.A.** a fin de que subsanara las falencias anotadas, sin embargo, no allegaron escrito alguno, por lo que se tendrá por no contestada la demanda únicamente respecto de lo que no subsanó.

Por otro lado, y respecto de lo que no fue señalado en la providencia de inadmisión de la contestación al cumplir con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada frente a lo que no se devolvió.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **IPS CLINICA JOSE S. RIVAS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **IPS CLINICA JOSE S. RIVAS S.A.** solo respecto de los aspectos que no subsanó.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) de lunes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a las demandadas **ADRIANA RIVAS CAMPO y PAULINA CAMPO DE RIVAS** para que en la menor brevedad de tiempo posible constituya apoderado judicial que la represente en el proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 12 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 052.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9382930d85b9c5006feaeb5fe1dbc7a138866d3fea6b1a4691a3dcb9cd832374

Documento generado en 12/04/2021 07:50:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200046000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demanda **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES** allegó el 06 de abril de 2021, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 25 de marzo de 2021, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y por haberse interpuesto dentro del término correspondiente, procede este estrado judicial a su estudio.

En este orden de ideas, una vez verificados los argumentos expuestos y luego de verificar las actuaciones surtidas dentro del expediente, es claro que el juzgado no debe reponer el auto atacado, puesto que en esta oportunidad se reitera la notificación personal le fue enviada a la entidad demandada el 11 de febrero de 2021, siendo efectivamente recibida en la sima fecha tal como se observa a continuación:

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

De:	Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el:	jueves, 11 de febrero de 2021 3:03 p. m.
Para:	notificacionesjudiciales@adres.gov.co
Asunto:	NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200046000
Datos adjuntos:	EXPEDIENTE 2020-460.pdf
Importancia:	Alta
Categorías:	NOTIFICACIONES ORDINARIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7 -36 Piso 22
TEL: 2838743
Correo electrónico: j1ato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120200046000.

En Bogotá, D.C., **ONCE (11) de FEBRERO** de dos mil veinte (2021). En aplicación a lo previsto en el artículo

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

De:	postmaster@adres.gov.co
Para:	notificacionesjudiciales@adres.gov.co
Enviado el:	jueves, 11 de febrero de 2021 3:08 p. m.
Asunto:	Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200046000

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@adres.gov.co

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120200046000



NOTIFICACION JUDICIAL PROC...



En tal sentido o es posible que la entidad demandada desconozca la notificación realizada, puesto que el correo institucional del Juzgado claramente certificó la entrega del mensaje enviado.

En consecuencia, no se repondrá el auto atacado y por ser procedente el recurso subsidiario, se concederá.

Finalmente, el Juzgado no se podrá referir a la notificación realizada por la parte actora, pues nunca fue allegada al expediente.

Por lo anteriormente reseñado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en auto del 25 de marzo de 2021, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario.

Por secretaría envíese el expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que se surta la respectiva apelación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, a la doctora **ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN** identificada con la C.C No. 1.020.766.170 y portadora de la T.P No. 288.188 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con lo establecido en el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 053.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f8d1b6fa53e0ba7d43ab4e70720aaae24fc280058c81979f453c08c571076ef

Documento generado en 12/04/2021 07:50:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200046300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S.** y **CHM MINERÍA S.A.S. – CHM** allegaron contestación de la demanda en el termino dispuesto para tal fin. (Memoriales del 10 de marzo de 2021, 49 paginas CHM y 92 páginas SERO S.A.S.)

Por otro lado, que se allegó escrito de reforma de la demanda. (10 de marzo de 2021, 84 páginas).

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por la **CHM MINERÍA S.A.S. – CHM** cuenta con las siguientes falencias:

1. No se hizo pronunciamiento expreso frente a todas las pretensiones de la demanda, pues se plantearon 5 declarativas y 7 de condena, y la demandada únicamente se pronuncia frente a 6 faltando a lo consagrado en el numeral 2 del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Por otro lado, frente a la contestación de la señora **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S.** se encontraron las siguientes falencias:

1. No se hizo pronunciamiento expreso frente a todas las pretensiones de la demanda, pues se plantearon 5 declarativas y 7 de condena, y la demandada únicamente se pronuncia frente a 6 faltando a lo consagrado en el numeral 2 del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Por otro lado, una vez verificado que el escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora se realizó dentro del término señalado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.; y que además cumple los requisitos legales para su procedencia; se admitirá la reforma de la demanda, ordenando notificar la presente providencia por estado a las demandadas **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S. y CHM MINERÍA S.A.S. – CHM**

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por cada una de las demandadas **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S. y CHM MINERÍA S.A.S. – CHM**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S. y CHM MINERÍA S.A.S. – CHM** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda, integrando dichos reparos en un solo escrito.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **ADOLFO ALEJANDRO VEGA SOLANO** en contra **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S. y CHM MINERÍA S.A.S. – CHM.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a las demandadas **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S. y CHM MINERÍA S.A.S. – CHM** por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo



15 Ley 712 de 2001, de igual forma compártase el link del proceso a los apoderados de las partes para que se manifiesten frente al escrito.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, identificado con C.C. n° 72.224.822 y titular de la T.P. n°. 101.847 del C. S. de la J., en calidad de apoderado principal de la demandada **CHM MINERÍA S.A.S. – CHM**, conforme al poder allegado al escrito de contestación.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **MARCELA HENRÍQUEZ BLANCO**, identificada con C.C. n° 1.140.877.702 y titular de la T.P. n°. 326.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la demandada **CHM MINERÍA S.A.S. – CHM**, conforme al poder de sustitución allegado al escrito de contestación.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, identificado con C.C. n° 72.224.822 y titular de la T.P. n°. 101.847 del C. S. de la J., en calidad de apoderado principal de la demandada **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S.**, conforme al poder allegado al escrito de contestación.

OCTAVO: RECONOCER personería a la doctora **MARCELA HENRÍQUEZ BLANCO**, identificada con C.C. n° 1.140.877.702 y titular de la T.P. n°. 326.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la demandada **SERO SERVICIOS OCASIONALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERO S.A.S.**, conforme al poder de sustitución allegado al escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 053.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a5f6d8719c98215c0c6292bd87cd10387fb2de03b75e2bda165faececa21bef

Documento generado en 12/04/2021 07:50:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210003900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda. (Memorial del 24 de marzo de 2021, 29 páginas y un anexo en formato ZIP)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

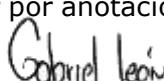
CUARTO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda en el sentido de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 12 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
053.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

e7b387d641d9d37f7687c92bba00c9396efe75c57569b5db7f4715747b44300f

Documento generado en 12/04/2021 07:50:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 11001310503120210007900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que el proceso ordinario No. 11001310503120200000200 fue compensado como ejecutivo a través de acta de reparto del 09 de febrero de 2021, y se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que **ARNOLDO TRIANA** actuando por intermedio de su apoderado judicial, en uso de la facultad contemplada en el artículo 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de **JOSE ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librara mandamiento conforme la solicitud allegada por correo electrónico el día 18 de enero de 2021 en la que se indica:

"(...) ...PRIMERA: Solicito respetuosamente al Señor (a) Juez (a), librar mandamiento de pago en contra de las demandadas y a favor de mi poderdante, por la siguiente suma; CINCUENTA CUATRO MILLONES SETECITOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (54.700.000) Por el valor del capital del referido título.

SEGUNDA: Los intereses legales mensuales y los intereses moratorios autorizados por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones.

TERCERA: Las costas del proceso... (...)"

En efecto y para tal fin, se observa que obra grabación de la sentencia de primera instancia proferida por este estrado judicial el 25 de noviembre de 2020, mediante la cual se condenó al demandado como se indica a continuación:

*"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre **ARNOLDO TRIANA GONZALEZ** en calidad de trabajador y **SAC ESTRUCTURAS METALICAS SA** en calidad de empleador; por el periodo comprendido entre 10 de agosto de 1987 al 18 de marzo de 2016.*

*SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **SAC ESTRUCTURAS METALICAS SA** a reconocer y pagar al demandante la suma de \$54.765.434 por concepto de indemnización tarifada por despido sin justa causa.*

TERCERA: CONDENAR en costas a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho en cuantía de medio SMLMV

CUATRO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en el escrito de demanda. (...)"

Decisión anterior que en su oportunidad no fue objeto de recurso alguno por lo que quedó en firme.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida en primera instancia el 25 de noviembre de 2020, así como los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120200000200, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual



cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso, es decir conforme únicamente lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución por lo que no se ordenará el pago de los intereses de mora pretendidos por la parte ejecutante.

Por otro lado, frente a la solicitud de medidas cautelares deberá ordenarse al apoderado que dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **ARNOLDO TRIANA GONZALEZ** y en contra de **SAC ESTRUCRURAS METALICAS S.A.**, por la siguiente sumas de dinero:

- a) La suma de \$54.765.434 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- b) La suma de \$446.901 por concepto de costas del proceso ordinario.

Sobre las costas que se generen en la presente acción, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por los conceptos de intereses de mora, conforme lo expresado en la parte motiva de la sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que allegue el certificado de existencia y representación legal de **SAC ESTRUCRURAS METALICAS S.A.** reciente, esto es que no supere 2 meses de expedido.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que previo al estudio de las medidas cautelares obrantes en el memorial de ejecución; preste el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 053.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ef8b2e45121aaa76bdb4a9ea9538cedb6108264b3c3255f5f96bb4759ada0d**

Documento generado en 12/04/2021 07:50:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210008900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda. (Memorial del 18 de marzo de 2021, 43 páginas y un anexo en formato ZIP)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, frente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** se acredita que se envió notificación el 05 de marzo de 2021 al correo electrónico dispuesto como de notificaciones judiciales tal y como se evidencia a continuación:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	95487
Emisor	monitatisanchez@gmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Asunto	NOTIFICACIÓN ART. 8 DECRETO 806 DE 2020- PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SANDRA LUENGAS APONTE CONTRA la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Fecha Envío	2021-03-05 11:53
Estado Actual	Acuse de recibo

Correos los cuales corresponden a sus direcciones de notificaciones judiciales tal y como se puede ver a continuación:

Dirección para notificación judicial: Cr 13 23 A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Conforme a ello es claro que al no allegarse escrito alguno deberá tenerse por no contestada la demanda respecto de la entidad relacionada anteriormente.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad



de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a fin de que constituya apoderado dentro del presente proceso, por secretaria librese la comunicación correspondiente.

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
053.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cb6c0103dccf06d805ee223e8939ce6c9b612dd67b38611239d54db9d659a76

Documento generado en 12/04/2021 07:50:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210013700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente el estudio de la solicitud de ejecución.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo al estudio del escrito de ejecución, se hace necesario oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a fin de conocer la situación actual de la empresa ejecutada **FALCON SEGURIDAD LTDA**, de igual forma se oficiará a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA** a fin de que certifique la situación en que se encuentra el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 1** en especial el estado actual en el que se encuentra dicha persona jurídica.

En consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que informe a este estrado judicial, el estado en el que se encuentra la entidad a ejecutar **FALCON SEGURIDAD LTDA** con NIT **900.256.164-3**, indicando si ha efectuado algún proceso de liquidación y/o reorganización, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación.

Por secretaria líbrese la comunicación electrónica correspondiente.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ALCALDIA LOCAL DE BOSA** con el fin de que informe a este estrado judicial, el estado en el que se encuentra la entidad a ejecutar **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 1**, indicando el estado actual en que se encuentra.

Por secretaria líbrese la comunicación electrónica correspondiente.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue los certificados de existencia y representación legal de las ejecutadas, con una expedición no mayor a dos meses.

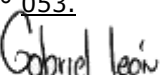
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>12 de abril de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>053</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf993c6cf48c20effc51a022b1aad1b61aefc9bf1c6b825bf9fb6ae2b2c3960a

Documento generado en 12/04/2021 07:50:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210013800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente el estudio de la solicitud de ejecución.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo al estudio del escrito de ejecución, se hace necesario oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a fin de conocer la situación actual de la empresa ejecutada **FRODOO S.A.S.**, una vez allegada la respuesta se procederá inmediatamente a resolver la solicitud de ejecución presentada.

En consecuencia, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que informe a este estrado judicial, el estado en el que se encuentra la entidad a ejecutar **FRODOO S.A.S.** con NIT **900.594546-2**, indicando si ha efectuado algún proceso de liquidación y/o reorganización, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación.

Por secretaria líbrese la comunicación electrónica correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 053.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b9fadf842cb523eeb337a48440f0d786c5f5d8eca485426922e4145e22a085e



Documento generado en 12/04/2021 07:50:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 11001310503120210014400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veinte (20) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que el proceso ordinario No. 11001310503120190081400 fue compensado como ejecutivo a través de acta de reparto del 16 de marzo de 2021, y se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que **ANGELA MONTES MARIN** actuando por intermedio de su apoderado judicial, en uso de la facultad contemplada en el artículo 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de **JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librara mandamiento conforme la solicitud allegada por correo electrónico el día 18 de enero de 2021 en la que se indica:

"(...) Quien suscribe JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ AYALA identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de ÁNGELA MONTES MARTIN, conforme al poder a mi conferido y mediante este escrito comedidamente solicito la EJECUCIÓN DE SENTENCIA para que se adelante PROCESO EJECUTIVO a continuación y dentro del mismo expediente de la referencia teniendo en cuenta que este despacho en fecha 23 de febrero de 2021 profirió sentencia en la cual se condenó al señor JACKSON ANDRÉS RAMOS TORRES por sendas acreencias laborales.

Como consecuencia de lo anterior solicito amablemente al Despacho que profiera orden de pago a continuación del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, por los siguientes conceptos:

*\$ 735.241 pesos por concepto de cesantías
\$ 73.033 pesos por concepto de intereses a las cesantías
\$ 735.241 pesos por concepto de prima de servicios
\$ 662.223 pesos por concepto de vacaciones
\$ 800.000 pesos por concepto de indemnización por despido sin justa causa
\$19.200.00 pesos por concepto de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales liquidadas entre el día 7 de diciembre del año 2018 al día 7 de diciembre del año 2020. Y los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre las sumas adeudadas por concepto de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios a partir del día 7 de diciembre del año 2020.
El pago del cálculo actuarial realizado a satisfacción del fondo de pensiones en el cual se encuentra afiliada la demandante ÁNGELA MONTES MARTIN, cálculo actuarial por los aportes por el período comprendido entre el 8 de febrero de 2018 al 6 de diciembre del año 2018, teniendo como salario base de liquidación del cálculo actuarial la suma de \$800.000 pesos.
Medio salario mínimo legal mensual vigente por concepto de costas y agencias en derecho. (...)"*

En efecto y para tal fin, se observa que obra grabación de la sentencia de primera instancia proferida por este estrado judicial el 23 de febrero de 2021, mediante la cual se condenó al demandado como se indica a continuación:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre ÁNGELA MONTES MARTIN en calidad de trabajadora y JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES en calidad de empleador, por el período comprendido entre el hasta el 8 de febrero del año 2018 al 6 de diciembre del año 2018.

SEGUNDO: CONDENAR a JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES a reconocer y pagar a ÁNGELA MONTES MARTIN la suma de:



- **\$735.241** pesos por concepto de cesantías.
- **\$73.033** pesos por concepto de intereses a las cesantías.
- **\$735.241** pesos por concepto de prima de servicios.
- **\$662.223** pesos por concepto de vacaciones.
- **\$800.000** pesos por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- **\$19.200.000** pesos por concepto de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales liquidadas entre el día 7 de diciembre del año 2018 al día 7 de diciembre del año 2020. Y los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre las sumas adeudadas por concepto de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios a partir del día 7 de diciembre del año 2020.
- El pago del cálculo actuarial realizado a satisfacción del fondo de pensiones en el cual se encuentra afiliada la demandante **ÁNGELA MONTES MARTIN**, cálculo actuarial por los aportes por el período comprendido entre el 8 de febrero de 2018 al 6 de diciembre del año 2018, teniendo como salario base de liquidación del cálculo actuarial la suma de **\$800.000** pesos.

TERCERO: CONDENAR al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada **JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES** en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: COMPULSAR copias para que se investigue penalmente ante la Fiscalía por el presunto delito de falso testimonio al señor **JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES**.(...)."

Decisión anterior que en su oportunidad no fue objeto de recurso alguno por lo que se encuentra debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida en primera instancia el 23 de febrero de 2021, así como los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190081400, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso, es decir conforme únicamente lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución.

Por otro lado, frente a la solicitud de medidas cautelares deberá ordenarse al apoderado que dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **ÁNGELA MONTES MARTIN** y en contra de **JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **\$735.241** pesos por concepto de cesantías.
- b) La suma de **\$73.033** pesos por concepto de intereses a las cesantías.
- c) La suma de **\$735.241** pesos por concepto de prima de servicios.
- d) La suma de **\$662.223** pesos por concepto de vacaciones.
- e) La suma de **\$800.000** pesos por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- f) **\$19.200.000** pesos por concepto de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales liquidadas entre el día 7 de diciembre del año 2018 al día 7 de diciembre del año 2020. Y los intereses moratorios a la tasa más alta vigente sobre las sumas adeudadas por concepto de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios a partir del día 7 de diciembre del año 2020.
- g) El pago del cálculo actuarial realizado a satisfacción del fondo de pensiones en el cual se encuentra afiliada la demandante **ÁNGELA MONTES MARTIN**,



cálculo actuarial por los aportes por el período comprendido entre el 8 de febrero de 2018 al 6 de diciembre del año 2018, teniendo como salario base de liquidación del cálculo actuarial la suma de **\$800.000**.

Sobre las costas que se generen en la presente acción, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en la sentencia del 23 de febrero de 2021 en el sentido de **COMPULSAR COPIAS** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a fin de que se investigue al señor **JAKSON ANDRÉS RAMOS TORRES** por el presunto delito de falso testimonio.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que allegue el certificado de existencia y representación legal de **SAC ESTRUCRURAS METALICAS S.A.** reciente, esto es que no supere 2 meses de expedido.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que previo al estudio de las medidas cautelares obrantes en el memorial de ejecución; preste el juramento de que trata el Artículo 101 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 053.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e61192cdf503848bfa6e8c8e7a59cf68e398e8f976b470581705432fe6cb52**

Documento generado en 12/04/2021 07:50:15 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210014500

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. veinte (20) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que se encuentra pendiente el estudio de ejecución radicado por la parte demandante, y que el proceso ya fue compensado como ejecutivo por parte de la oficina de reparto.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, previo a resolver sobre el mandamiento de pago y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad demandada, además en consideración a lo dispuesto en los Decretos 2011, 2012 y 2013 del año 2012 se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a (i) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la (iii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informe al Despacho (i) si ya se profirió acto administrativo o realizó actuación alguna por medio del cual de cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 13 de febrero de 2019, revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 21 de enero de 2020 dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120180030200 siendo demandante **JORGE ARTURO POVEDA FAJARDO** identificado con la C.C. n° 16.466.336 en caso afirmativo se deberá allegar copia de los pagos, y si se trasladó y/o recibió de fondo al ejecutante antes referido, se deberá señalar la fecha exacta en que ocurrió dicho traslado, y el pago de las costas del mismo.

Por secretaría líbrese los oficios respectivos, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, por conducto de su apoderado judicial para que informe a este Despacho, bajo la gravedad de juramento (i) si se le ha notificado por parte de las demandadas (i) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la (iii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** algún acto en el que se dé cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 13 de febrero de 2019, revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 21 de enero de 2020 dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120180030200 siendo demandante **JORGE ARTURO POVEDA FAJARDO** identificado con la C.C. n° 16.466.336, en caso afirmativo se deberá allegar copia del mismo; (ii) si la entidades demandadas han efectuado el trámite de traslado, señalando la fecha exacta de tal traslado y (iii) si ha recibido pago alguno por concepto de costas, señalando el monto exacto de dichos pagos.

Se les concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
053.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d1d42c471c23da280630dd69eda1d54c9ce0f518994583feaf1bd4b160de0**

Documento generado en 12/04/2021 07:50:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210016400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 07 de abril de 2021, el cual consta de 3 archivos que unidos generan 50 páginas, radicado bajo n.º 11001310503120210016400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se allegó el correo electrónico de los testigos indicados en acápite denominado "3. Testimonios.", lo anterior conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **ANA LUCÍA HERNÁNDEZ PINZÓN** contra (i) **CENMAR S.A.S.** y (ii) **GREEN PARK S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada especial de la señora **ANA LUCÍA HERNÁNDEZ PINZÓN** a la Doctora **MARÍA VALENTINA MONTAÑEZ VELANDIA** identificada con C.C. ° 1.014.303.244 y L.T. 26.305 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder y la certificación allegada a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
053.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SARMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5133b811304cc2dd24d5d611962fbdbbdeb1d18a8acb339aed9304bbc9f14cc
Documento generado en 12/04/2021 07:50:17 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210017200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de abril de 2021, el cual consta de 2 archivos que unidos generan 22 páginas, radicado bajo n.º 11001310503120210017200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Respecto de las pretensiones deberán ser redactadas conforme lo establecido en el numeral 6 del Artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. esto es "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*" Conforme a ello se deberán redactar las pretensiones como declarativas y de condena.
2. Por otro lado teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se deberá allegar con la demanda el canal digital por donde serán contactados los testigos.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"
4. Frente a los fundamentos y razones de derecho, no basta con su simple enunciación, sino que deben ser desarrollados para el caso en concreto.
5. Respecto del acápite de pruebas, no se relacionaron el registro civil de defunción del causante, el recurso presentado en contra de la resolución RDP 035476, las declaraciones extra-juicio aportadas, de igual forma deberá indicar en el acápite de pruebas documentales, únicamente los documentos aportados y no manifestaciones que hacen parte del acápite factico de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **ELIZABETH RODRIGUEZ OLARTE** contra (i) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante **ELIZABETH RODRIGUEZ OLARTE** al doctor **MARIO GOMEZ OTALORA** identificado con la C.C No. 4.292.316 y portador de la T.P No. 63.047 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de abril de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
053.

c

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5706534ae9fcb1e5b1e87a63c1587a09de6f3b2136250bacc1d1b535a20ca132

Documento generado en 12/04/2021 07:50:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>